



## **TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA LIMPIEZAS CRILUZ, SOCIEDAD LIMITADA, Y SUS TRABAJADORES EN EL CENTRO DE TRABAJO DE A NOVO COMLINK ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA, EN MÁLAGA**

### **Capítulo I Cláusulas generales**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Limpiezas Criluz, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de limpieza de edificios y locales, y será de aplicación en su centro de trabajo de A Novo Comlink España, Sociedad Limitada, avda. Juan López de Peñalver, s/n, en el Parque Tecnológico de Andalucía, Campanillas, CP 29590; los pactos contenidos en el mismo serán efectivos a partir del 1 de enero de 2005.

#### **Artículo 2. Ámbito personal**

Este convenio de empresa afectará durante el periodo de su vigencia a todos los trabajadores de Limpieza Criluz, Sociedad Limitada, que prestan o presten su servicio en el centro de trabajo de la empresa A. Novo Comlink España, Sociedad Limitada, Málaga, ya sea fijo, interino o temporal, se acompaña relación de trabajadores: Manuel Sepúlveda Rodríguez Juan Sepúlveda Rodríguez Andrés Fernández Laguna Juan Orozco Fuentes Carmen García Gago Francisco Garrido Herrera Francisca Martín Palma

#### **Artículo 3. Ámbito temporal**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, que será desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009.

#### **Artículo 4. Prórrogas**

El convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, a no ser que cualquiera de las dos partes lo denuncie por lo menos con dos meses de antelación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **Artículo 5. Garantías “ad personam”**

La empresa respetará las condiciones más beneficiosas que personalmente viniese disfrutando el personal.

#### **Artículo 6. Absorción y compensación**

Todas las mejoras comprendidas en el presente convenio serán absorbibles y



compensables por cualquier mejora establecida por disposición legal en cómputo anual.

### **Artículo 7. Legislación subsidiaria**

En lo no previsto en el presente convenio de empresa, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975, y en todo lo dispuesto en la Legislación General que resulte de aplicación y en el Convenio Provincial de Málaga de Limpieza de Edificios y Locales, por ser este el común a la actividad económica preferente de la empresa Limpiezas Criluz, Sociedad Limitada.

Expresamente la empresa aplicará la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en todo su contenido y tendrá como Delegado de Prevención al trabajador elegido como Delegado Sindical.

## **Capítulo II Cláusulas económicas**

### **Artículo 8. Incrementos, retribuciones y revisión salarial**

1. Se acuerda un incremento salarial anual del IPC real de la tabla salarial del anexo I, y para todos los conceptos, más la cantidad equivalente al 1% del salario base, plus convenio y complemento personal

-A- a que hace referencia el artículo 9, que pasará a formar parte de dicho complemento -A-, aplicando el mismo procedimiento para cada uno de los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

2. Las partes negociadoras del presente convenio acuerdan que, las retribuciones de las categorías profesionales tanto del trabajador especialista grupo B como del encargado respectivamente, serán las establecidas en el anexo I del convenio.

3. Cada año de la vigencia del convenio, se iniciará con un incremento del IPC previsto por el Gobierno más un punto. Conocido el IPC real del año, se actualizarán las tablas y conceptos salariales en todo lo que el IPC real supere al IPC previsto por el Gobierno con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año en cuestión.

4. Las retribuciones personales garantizadas durante la vigencia de este convenio, están constituidas por el salario base, y el plus convenio para cada categoría, recogidas en la tabla salarial del anexo, más el complemento o complementos personales que pudieran ser aplicables a título individual, dichas retribuciones se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

5. Las retribuciones por categorías serán las mismas, sin que se puedan producir





diferencias por razones de edad o sexo.

### **Artículo 9. Complemento personal**

Sustituyendo al anterior complemento de antigüedad, concepto que dejó de devengar cantidad retributiva a partir del 1 de enero de 2002, se creó un complemento personal que se abonará exclusivamente al personal fijo a que se hace referencia en el anterior artículo 2 si le correspondiese.

Este complemento personal es una percepción salarial adicional, que deriva de condiciones personales del trabajador como pluses y otros complementos, los cuales absorbe, son reconocidos por la empresa a título individual y se actualiza siempre con los incrementos que se acuerden.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este complemento personal se incluirán y consolidarán los siguientes conceptos:

El complemento de antigüedad mensual consolidada percibida a 31 de diciembre de 2001, la compensación mensual del complemento de antigüedad Futura que hubiese correspondido a cada trabajador hasta la fecha de su jubilación y en el caso del encargado además, la compensación legal que venía percibiendo por ejercer funciones de mando.

La cantidad mensual de la “compensación por la antigüedad futura”, se calculará dividiendo la cantidad que por este concepto pudiera devengarse desde el mes de inicio de cobro del primer futuro trienio hasta la fecha de jubilación, por el número de meses que transcurriesen desde el 1/01/2002 hasta la fecha de jubilación.

### **Artículo 10. Compensación económica no salarial**

Se establece un plus de distancia por desplazamiento al trabajo, en la cuantía de 1,76 € día, para el año 2005, por estar situado el centro de trabajo a más de 5 km de la cabecera de las líneas urbanas de autobuses radicados en el centro urbano de la ciudad. Dicho plus tendrá la consideración legal que establece el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, en su artículo 3, en relación con el artículo 4 de la O. M. de 22 de noviembre de 1973.

### **Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias**

Se establece una paga, a abonar durante la primera quincena del mes de julio, consistente en una mensualidad de salario base más plus convenio según tabla, más el complemento personal para aquel trabajador que lo venga percibiendo.

Otra paga de Navidad, que se abonará durante la primera quincena de diciembre, en la misma cuantía que la anterior.



Estas gratificaciones son de devengo anual de fecha a fecha de su vencimiento.

### **Capítulo III Cláusulas sociales**

#### **Artículo 12. Jornada y turnos**

El personal afectado por el presente convenio realizará una jornada laboral de 40 horas semanales, en jornada continuada de ocho horas diarias, de lunes a viernes. Dentro de la jornada laboral diaria, cada trabajador dispondrá de 30 minutos para el bocadillo, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Los turnos serán de mañana, tarde o noche de forma rotativa para todo el personal, con excepción de aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio tuviesen turno fijo.

El cuadro de horarios y turnos se establecerá de común acuerdo entre la empresa y el delegado de personal, fijándose de antemano que se vacarán con carácter general todos los sábados del año, así como los días 24 y 31 de diciembre.

Todos los trabajadores disfrutarán durante el año de los mismos puentes que tenga establecido la empresa A Novo Comlink España, Sociedad Limitada, en su calendario laboral.

#### **Artículo 13. Vacaciones**

Las vacaciones serán de 30 días naturales continuados para todo el personal y se disfrutarán, respectivamente, con carácter general, del 1 al 30 de agosto en los años de vigencia del presente convenio colectivo.

El calendario de vacaciones se fijará con una antelación mínima de dos meses a fecha de su disfrute. No obstante, y por razones debidamente justificadas y previa comunicación a la representación de los trabajadores, las vacaciones podrán disfrutarse durante los meses de julio y agosto y las dos primeras semanas de septiembre por algún trabajador específicamente.

Las excepciones a este régimen de vacaciones serán acordadas por las partes.

En caso que por necesidad de que por necesidad en el mes de agosto el personal afectado por este convenio colectivo, tuviese que incorporarse al trabajo con varios días de antelación, esos días se disfrutarán de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa dentro del mismo año.

#### **Artículo 14. Jornada anual**

La jornada anual será de 1.704 horas durante los 5 años de vigencia de este convenio colectivo y el calendario laboral será el mismo de la empresa A Novo Comlink España, Sociedad Limitada, para cada año; estableciéndose 3 días de



licencia retribuida, cuya fecha de disfrute será acordada por las partes.

### **Artículo 15. Incapacidad laboral transitoria y maternidad**

- En los casos de accidente de trabajo, la empresa abonará al personal la diferencia existente entre la cantidad que abona al efecto la Seguridad Social o la entidad aseguradora y las retribuciones que correspondan según la tabla dalarial, más el complemento personal al trabajador que lo tuviese.
- En los casos de I. L. T. por enfermedad común y que para su tratamiento o curación fuere necesario el internamiento del trabajador en centro sanitario de hospitalización, la empresa se obliga al abono de las diferencias señaladas en el párrafo anterior durante el tiempo que dure la baja del trabajador por este motivo.
- En los demás casos, la empresa abonará el 75% desde el primer día de la baja.
- En los casos de maternidad se estará en todo momento a lo dispuesto en la Legislación vigente.

### **Artículo 16. Traslados**

La empresa no podrá trasladar a ningún trabajador a centro de trabajo distinto del de A Novo Comlink España, Sociedad Limitada, Málaga, salvo que por acuerdo expreso y por escrito así se establezca con el trabajador interesado y siempre con el visto bueno del delegado de personal.

### **Artículo 17. Uniformidad**

La empresa facilitará cada seis meses a cada trabajador un pantalón y una camisa de trabajo y a cada trabajadora un pantalón y un blusón para la realización del trabajo, una vez al año una chaquetilla para hombre y una rebeca para mujer, también un chubasquero cuando sea necesario.

La empresa facilitará un par de guantes recios a los responsables e la carga de contenedores (palets) de madera, de retirada de basuras guantes adecuados al personal responsable de la limpieza de los servicios.

### **Artículo 18. Permisos retribuidos**

Sin perjuicio de los permisos retribuidos que se establecen en la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores afectados por el presente convenio dispondrán de los siguientes permisos sin pérdida de retribución y como mejora de los legalmente establecidos:

- a) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo/a.
- b) Dos días en caso de fallecimiento de parientes a partir del segundo grado de



consanguinidad o afinidad.

c) Dos días en caso de boda de hijos, hermanos o padres.

En los tres supuestos anteriores, el tiempo aumentará en dos días en caso de que fuera necesario un desplazamiento fuera de la ciudad habitual del trabajador.

d) Tres horas como máximo para asistir a consulta médica justificando la asistencia, salvo casos excepcionales que asimismo, debidamente justificado, será por el tiempo necesario.

### **Artículo 19. Pago de nóminas**

El pago de los salarios mensuales se realizará en horas de trabajo y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento como máximo.

### **Artículo 20. Contratos de trabajo de interinidad**

Son trabajadores interinos los que se contraten por un tiempo determinado para sustituir a otro con derecho a reserva de puesto de trabajo, especificándose siempre el nombre del sustituido. En todo caso, este contrato de interinidad se formalizará en las condiciones y términos que establece la legislación vigente.

### **Artículo 21. Permiso para concurrir a exámenes**

Cualquier trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como preferencia para elegir turnos de trabajo cuando curse, con regularidad, estudios para la obtención de un título académico o profesional.

### **Artículo 22. Horas extraordinarias**

Cada hora de trabajo que se realice de más sobre la jornada de ocho horas diarias, se abonará con un recargo del 75% sobre el valor de la hora base de la tabla salarial. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

### **Artículo 23. Plan de jubilación parcial**

Objetivo: Incluir en el mismo a todo el personal con contrato indefinido incluido en este convenio que voluntariamente se adscribe al mismo a partir de la edad de 60 años, en los términos tanto económicos como sociales contenidos en el Real Decreto 1131/2002. Condiciones

A. Adhesión voluntaria

B. La empresa le garantiza al trabajador el salario de referencia según tabla



salarial que tenga en el momento de cumplir los 60 años o al momento de jubilarse. Este salario de referencia se concreta en el 100% de los conceptos salariales siguientes: Salario base, más plus convenio, más complemento personal.

C. Dicho salario garantizado será objeto de una revalorización anual de acuerdo con el porcentaje de incremento real fijado en el convenio colectivo de aplicación a la empresa.

D. De acuerdo con lo establecido en el R. D. 1131/2002 el trabajador que se jubile parcialmente realizará un 15% de su jornada laboral ordinaria (lo que equivale a 252 horas de trabajo efectivo). Dichas horas se prestarán durante el año en su centro de trabajo, en jornadas continuadas de ocho horas y en periodos mínimos de una semana, de acuerdo con el calendario pactado para cada año, siéndole comunicada la fecha y horario de prestación de servicios con un mínimo de dos semanas de antelación. Durante estos periodos el trabajador percibirá el plus de distancia. Dicha retribución total será equivalente al salario de referencia menos la prestación pública por jubilación parcial percibida de la Seguridad Social y será percibida en 14 mensualidades.

E. La empresa concertará el correspondiente contrato de relevo.

F. Las condiciones contenidas en este plan de jubilación parcial serán garantizadas hasta los 65 años.

G. La vigilancia de la evolución del plan de jubilación parcial será efectuada por la representación de los trabajadores. La empresa facilitará la información necesaria para facilitar la labor.

#### **Artículo 24. Revisión médica anual**

La empresa tomará las medidas oportunas para que todos los trabajadores de la empresa pasen una revisión médica, al menos, una vez al año, siendo el tiempo empleado en la misma considerado como permiso retribuido.

#### **Artículo 25. Utilización de horas sindicales**

Cuando el delegado de personal esté trabajando en el turno de noche y necesite realizar gestiones relacionadas con su cargo en sus horas de descanso, podrá solicitar horas sindicales al final de la jornada nocturna, o incluso la jornada completa, si así lo estima oportuno, que habrán de serles autorizadas por la empresa.

#### **Artículo 26. Cambio de titularidad**

En el supuesto de que se produjera un cambio del titular de la actual contrata de





Limpiezas Criluz, Sociedad Limitada, por otra, esta nueva contrata se subrogará en todos y cada uno de los derechos y obligaciones que, en ese momento, tuvieran reconocidos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo. Para lo cual la empresa cesante en el servicio deberá comunicar documentalmente a los trabajadores afectados y previamente al cese, de los acuerdos que para ello, definitivamente se vayan a adoptar.

### **Artículo 27. Comisión paritaria**

Se establece una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del presente convenio colectivo, que estará formada por un miembro por parte de la empresa y uno por parte de los trabajadores. A las reuniones de dicha comisión podrán asistir los asesores que cada parte requiera, si así lo estiman necesario, con voz pero sin voto.

Málaga, enero de 2005.

Descripción de categorías

a) ESPECIALISTA. Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Control de acceso, identificación, información, atención y recepción del personal visitante, recepción, distribución y entrega de paquetería, documentación y correspondencia, apertura y cierre de puertas, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia, entregas y/o avisos, información de anomalías o incidentes en el centro de trabajo, reprografía y otras actividades análogas, utilización y mantenimiento básico de medios de comunicación y máquinas auxiliares de oficina: centralita telefónica, fax, fotocopiadoras, encuadernadoras, etc., actividades de naturaleza similar o análoga a las anteriores.

a) ENCARGADO/A. Es el empleado, procedente o no del grupo obrero, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.





Andalucía

**Limpiezas Criluz, S.L.**

BOP , 22 de febrero del 2007

Página 9 de 9

(Firmas ilegibles).

